

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Oliva

2024/12863 *Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a prestaciones de emergencia social y desarrollo para el ejercicio 2024. Identificador BDNS: 785581.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/785581>)

Prestaciones Económicas de Urgencia Social y Desarrollo, ejercicio 2024, del Ayuntamiento de Oliva.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Las Prestaciones Económicas de Urgencia Social son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones de emergencia de personas, con hogares independientes, afectadas por un estado de necesidad. Será requisito de este tipo de ayudas lo no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

SEGUNDA.- Régimen de concesión. El procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva. La periodicidad de concesión de reconocimiento de la prestación será mensual, coincidiendo con la propuesta de resolución que realice mensualmente la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria el 22 de diciembre de 2021), siempre que hayan solicitudes y expedientes abiertos en ese periodo. (artículo 12 de la Ordenanza Normativa y Baremo de las Prestaciones Económicas de Urgencia Social y Desarrollo).

TERCERA.- Tipologías de ayudas. Presentan, según la normativa municipal de Oliva (artículo 6 de la Ordenanza "Normativa y Baremo de las Prestaciones Económicas de Urgencia Social"), las siguientes tipologías, a determinar, estudiado cada caso concreto, por el profesional de trabajo social de referencia:

"A) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y de los gastos derivados de este. La persona beneficiaria tiene que ser titular, o en su caso arrendataria de la vivienda que tendrá que ser de uso habitual y se concederá cuando existan garantías de continuidad de su pago. Las modalidades podrán ser las siguientes:

- Corte de suministros básicos (agua, luz, gas) debidamente acreditados. Se podrá conceder hasta el 70 % del IPREM mensual vigente en cada momento.
- Ayudas para el pago de alquiler y/o hipoteca de la vivienda habitual: con el fin de evitar posibles desahucios. Esta modalidad se iniciará siempre De OFICIO, por



la Comisión de Prestaciones Económicas, a propuesta del/a Trabajador/a Social de referencia. Se establece un límite máximo de cuatro meses pertenecientes a un periodo de un año o una cuantía máxima de 1.400 €. Esta modalidad no se podrá conceder cada año, por lo que habrá que transcurrir al menos una periodicidad de 2 años desde la última concesión.

- Fianza para la vivienda y/o gastos de comunidad según criterio técnico y siempre que el solicitante forme parte de un PPIS.

B) Gastos destinados a cubrir las necesidades básicas familiares. Se trata de una modalidad de prestación consistente en una aportación económica para atender las necesidades básicas de subsistencia que la familia o unidad de convivencia no pueda cubrir con medios propios. Como son: la alimentación, higiene, vestido... Se podrá conceder hasta el 70 % del IPREM mensual y excepcionalmente hasta 3 meses del IPREM vigente en cada momento.

C) Ayudas técnicas. Comprende todas aquellas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades y favoreciendo sus relaciones sociales. Quedan excluidas las subvenciones ofrecidas por la Consellería de Servicios Sociales mediante la Orden de Discapacidades para Desarrollo Personal y/o Diversidad Funcional.

Modalidad de las ayudas:

- Ojeras para las personas que no tengan reconocimiento de discapacidad o no se han podido acoger a la Orden de Discapacidades: con un importe máximo de quinientos euros (hasta 500,00 €)

- Audífonos para personas con problemas sensoriales siempre que no se han podido acoger a la Orden de Discapacidades. Módulo económico máximo: 300 €/año (1 unidad) y 600 €/año (2 unidades)

D) Acciones extraordinarias. Son las relativas a gastos excepcionales en las que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideran de interés para la atención de personas con importante problemática. Según criterio técnico y siempre que forme parte de un Plan Personal de Intervención Social.

Modalidad de las ayudas:

- Situaciones de urgencia imprevistas y no programadas: incendio en la vivienda principal, inundación, alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros.

- Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina).

- Gastos de documentación básica e imprescindible para el correcto desarrollo social y comunitario.

- Otros pagos extraordinarios a criterio técnico aprobado por la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas de Urgencia Social.



Se podrá conceder con la cuantía máxima del 60 % del IPREM vigente, en ese momento, todo en cómputo anual."

Tienen carácter finalista, teniéndose que destinar únicamente al objeto para que han sido concedidas.

CUARTA.- Personas Beneficiarias. Según el dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza "Normativa y Baremo de las Prestaciones Económicas de Urgencia Social", podrá ser beneficiario/a:

- Estar empadronados un mínimo de 6 meses. Este requisito podrá ser eximido a consideración de la Comisión Técnica De Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas

- Será requisito de acceso en general no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, el que se tendrá que acreditar mediante la documentación que para cada supuesto se establezca.

- Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente.

- Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas empadronadas en el municipio con una antigüedad inferior a los seis meses , siempre que hayan circunstancias que lo justifican y sea razonado por el Técnico/a de servicios sociales.

- No disponer de ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

- Superar la puntuación mínima de 11 puntos según el baremo adjunto, exceptuando las acciones extraordinarias y ayudas técnicas.

- Aceptar expresamente los compromisos que en esta materia de inserción establece el beneficiario/aria junto con el equipo de atención primaria básica. Así como los compromisos adquiridos en el Plano Intervención Social (PPIS, PISEF...) dándose también prioridad a la prevención del absentismo escolar.

- También podrán acceder a estas prestaciones las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia, y en su defecto, con el principio de reciprocidad.

- Tener justificadas debidamente las prestaciones económicas de urgencia y desarrollo social (PEUSD) anteriormente percibidas.

QUINTA.- Incompatibilidades. Son incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho o percepción económica o ingreso privado que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro del hogar, para la misma finalidad. Concretamente se regula en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal, los siguientes supuestos:

"Artículo 22.- Incompatibilidades.

Quedan explícitamente excluidos de estas ayudas:

a) Aquellas que sean competencia institucional otros organismos públicos



(becas de libros, medicamentos...).

b) Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda.

c) Aquellas que la finalidad última sea el pago de tributos locales, impuestos, tasas, multas y/o sanciones...

d) Ayudas técnicas que sus productos estén incluidos en el Catálogo General de la Conselleria de Sanidad.

e) Cuando una persona de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, no la recibe y no hace uso de su derecho o ha renunciado a su percepción. Exceptuando cuando se acredite ser víctima de violencia de género y cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no dispongo de medios económicos.

Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrutar gratuito y/o simultáneo de servicios que cubren los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas.

El cobro del ingreso mínimo vital es incompatible cuando la solicitud vaya referida al concepto de necesidades básicas.

En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de inclusión de la Comunidad Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana es incompatible con las ayudas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. También el concepto de necesidades básicas es incompatible."

SEXTA.- Cuantía de las prestaciones y criterios de otorgamiento. Por el cálculo de la cuantía de las prestaciones económicas de urgencia social se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el baremo del Anexo Y (publicado al BOP de Valencia n.º 133, de fecha 11 de julio de 2024).

Las prestaciones económicas son inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en que se indica No podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas que no excedan del salario mínimo interprofesional en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de enjuiciamiento civil y del resto de normas del ordenamiento civil.

SÉPTIMA.- Financiación de las prestaciones. Las subvenciones se aplicarán a cargo de la partida presupuestaria 23100-4800000 "Acción Social. Subs. Familia e Inf-Atenciones Benéficas" del presupuesto municipal aprobado por el ejercicio 2024, y el RC: 220240014222, por un importe de 40.000,00 euros. Esta partida está cofinanciada por la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la instrumento de colaboración interadministrativa "Contrate-Programa 2021-2024".

OCTAVA.- Solicitudes y plazo de presentación. El plazo para solicitar las prestaciones económicas de urgencia social será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria al BOP de Valencia, hasta el 31 de octubre, en los



términos regulados en el artículo 11 de la Ordenanza reguladora "Normativa y Baremo de las Prestaciones Económicas de Urgencia Social". Se pondrá a disposición de la ciudadanía el modelo de solicitud oficial, a la web municipal www.oliva.es, en el Centro Social San Vicente (C/ Garcia Ordoñez, 8) y en el Centro Social Sant Francesc (Carretera de Pego, 5. Se podrán presentar las instancias de solicitud tanto a las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Oliva, como por sede electrónica <https://oliva.sedelectronica.es/info.0> de conformidad al establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA.- Órgano instructor y órgano que resuelve.

Los órganos encargados de impulsar el procedimiento serán dos y diferenciados:

1. El órgano instructor serán los técnicos y técnicas de servicios sociales encargados de la ordenación e instrucción del procedimiento. Corresponderá a las personas instructoras, realizar de oficio cuántas actuaciones estiman necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales tener que formularse propuesta de resolución.

2. El órgano que resuelve el procedimiento será la Alcaldía o quien tenga delegadas las competencias.

A) Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) Una fase de preevaluación técnica en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.

c) El equipo de atención primaria básica elaborará el informe-propuesta correspondiente, previa valoración de la situación socioeconómica de la unidad de convivencia de la persona solicitante. Por eso, se recaudarán cuántos documentos sean necesarios para justificar el reconocimiento del derecho (anexo 3).

1. Informe socioeconómico de la unidad de convivencia de la persona solicitante de la prestación.

2. Propuesta de concesión o denegación.

3. Cuantía de la ayuda.

Para el cálculo de la Renta Per cápita (RPC) se tendrán en cuenta los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la solicitud y concesión de la ayuda (en cuanto a las nóminas se tendrá en cuenta el importe bruto).

a) La Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, para la concesión de Subvenciones en materia de prestaciones económicas de urgencia social, tendrá en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de



pre-valoración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizaría en función de la puntuación obtenida en la valoración.

B) La parte de tramitación relativa a la resolución:

Se resolverá el procedimiento mediante decreto de alcaldía:

1. Concesión o denegación de las subvenciones que procedan, según el informe de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Urgencia Social.

2. Las actuaciones a subvencionar, según el informe de la Comisión, antes mencionada al apartado anterior.

3. La cuantía a conceder, según el informe mencionado.

Y se motivará de conformidad con el que disponen estas bases reguladoras.

En el caso de una urgencia debidamente justificada y valorada por el personal técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se procederá a proporcionar la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior del órgano competente.

DÉCIMA.- Justificación de las prestaciones. Las personas beneficiarias de las prestaciones de urgencia social tienen que justificar la realización de los gastos subvencionables una vez se haya otorgado la ayuda, se dispondrá de dos meses para presentar los documentos acreditativos y justificativos de la ayuda otorgada y en todo caso antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Será de aplicación la Ordenanza Municipal General de Subvenciones (BOP de Valencia n.º 195, de 07/10/2021).

ONCEAVA.- Publicidad. La Base de datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, y para las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Oliva, a 13 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Yolanda Pastor Bolo.

